



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con la petición enviada a través del correo institucional por el Abogado José Ricardo Flor Herrera. - Sírvase proveer.

Palmira, octubre 3 de 2022.

El secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

**AUTO DE SUSTANCIACION
UNION MARITAL DE HECHO
RADICADOS 76520311000320180020900
76520311000120180022400
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
Palmira, octubre tres (03) de dos mil veintidós (2022)**

El Apoderado Judicial del Demandado en escrito que antecede, solicita se ordene la cancelación de las medidas cautelares respecto del inmueble identificado con la M.I. No. 378-54587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ya que el mismo fue adquirido mediante escritura pública No. 2209 del 24 de noviembre de 1972 por el causante LUIS EDUARDO ESCANDON de manera previa a su unión marital con la señora CARMEN ROSA PRADO, por tanto dicho bien no pertenece a la sociedad patrimonial que fue reconocida mediante sentencia No. 114 del 21 de agosto de 2020.

Revisados los expedientes con radicados 76520311000320180020900 y 76520311000120180022400, acumulados por auto de junio 2 de 2019, se observa que en el 2018-00224, por auto de diciembre 24 de 2018, se decretó la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado en la calle 19 No. 29-14 Barrio Santa Clara de Palmira, identificado con M.I. No. 378-54587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, embargo que fue comunicado por oficio No. 035 del 10 de enero de 2019 recibiendo respuesta por parte de la referida oficina fechada 14 de marzo de 2019, en el que se comunica que fue debidamente diligenciado el oficio en el cual se les comunica la inscripción de la demanda. Posteriormente la precitada oficina mediante comunicado DJ-962 de junio 20 de 2019 informa que en el folio de M.I.#378-54587 además del embargo inscrito demanda en proceso Declaratoria de Unión Marital de Hecho de Escandón Lozano Luis Eduardo, contra Escandón Luis Eduardo Herederos Determinados e

Indeterminados procedente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia, se inscribió un embargo de Impuestos Municipales procedente de la Subsecretaria Cobro Coactivo Alcaldía de Palmira contra Escandón Luis Eduardo, DEJANDO AIROSO EL ANTERIOR, SI ES ASÍ, ES DECIR, SI AÚN SE MANTIENE VIGENTE, POR SUPUESTO NOSOTROS ACCEDEMOS A DICHA CANCELACIÓN DE LA CAUTELA QUE SE DECRETARA CON MOTIVO DE ESTE ASUNTO.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: En la forma dicha y atendiendo la solicitud del peticionario, de manera afirmativa, SE DECRETA LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA POR NUESTRA PARTE, EN LA FORMA VISTA ATRÁS, CON MOTIVO DE ESTE ASUNTO, OVBVIAMENTE DEJANDO A SALVO, SI AÚN SE MANTIENE VIGENTE, EL EMBARGO DECRETADO POR EJECUCIONES FISCALES MUNICIPAL.
Líbrese el oficio respectivi.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c50cae47f8f3f164f9f8ffb9ead23a6caff250bead851fe3841419c5ad12df2**

Documento generado en 05/10/2022 07:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>